



"2025, Año de la Mujer Indígena"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXVI LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 66-II-7-0729  
EXP. **2374**

Sen. Laura Itzel Castillo Juárez  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Senadores  
Presente.

Tenemos el honor de remitir a usted para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción VII al artículo 9 y la fracción VII al artículo 32 a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con número CD-LXVI-II-1P-066 aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2025.



Dip. Julieta Villalpando Riquelme  
Secretaria

MVC/rgj



M I N U T A

PROYECTO

D E

D E C R E T O

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 9 Y LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 32 A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**Artículo Único.**- Se adicionan la fracción VII al artículo 9 y la fracción VII al artículo 32 a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 9. ...**

**I. a IV. ...**

- V.** Incluir como parte de la sentencia, la condena a la persona agresora a participar en servicios reformativos integrales, especializados, con perspectiva de género y gratuitos;
- VI.** La violencia a través de interpósita persona se sancionará con independencia de los delitos en los que haya incurrido la persona agresora, y
- VII.** Impulsar que, en los casos de violencia familiar cometida por personas servidoras públicas que se valgan de su posición de poder o cargo para ejercerla, dicha conducta sea sancionada con independencia de los delitos en los que haya incurrido la persona agresora, y se prevea su sanción en las leyes administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 32. ...**

**I. a IV. ...**

- V.** La persistencia del riesgo aún después de su salida de un refugio temporal;
- VI.** La manifestación de actos o hechos previos de cualquier tipo de violencia que hubiese sufrido la víctima, y





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**VII. La relación de poder, subordinación y privilegio que tiene la persona servidora pública por su cargo, contra la mujer, niña o adolescente, en situación de violencia.**

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO  
DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2025.



Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta



Dip. Julieta Villalpando Riquelme  
Secretaria

Se remite a la Cámara de Senadores  
para sus efectos constitucionales la  
Minuta CD-LXVI-II-1P-066  
Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2025.

Mtro. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios

MVC/rjg